JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210046600

Por regla general conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el lugar de domicilio del demandado y conforme al numeral 14 de la misma norma el juez competencia para la práctica de diligencias varias, como el presente asunto es el del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto.

En el presente asunto, conforme a los documentos que se adjuntan, el domicilio del garante y quien tiene el vehículo objeto de inmovilización tiene su lugar de residencia en el Municipio de Soacha Cundinamarca.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo efectuada por Bancolombia S.A, del vehículo del deudor y garante Ludwig Andrés Franco Arteaga.

2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Soacha Cundinamarca - . Ofíciese.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.98 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 21 de junio de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria